



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°497-2023-ALC-MDTAI

Túpac Amaru Inca, 01 de Diciembre de 2023

### VISTO:

El Informe Técnico N°03-2023-MDTAI/GAF-SGL de fecha 30 de noviembre del 2023 emitido por la Sub Gerente de Logística, Informe N°0776-A-2023-GAF-MDTAI de fecha 01 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N°579-2023-MDTAI/GAL, de fecha 01 de diciembre del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N°486-2023-MDTAI-GM-JME, donde solicitan la aprobación del procedimiento de contratación directa de la Supervisión del proyecto denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE BORDOS CON MATERIAL PROPIO, EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PISCO, SECTOR NUÑEZ BAJO DEL DISTRITO DE TÚPAC AMARU INCA", y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo 6° de la precitada ley estipula que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local;

Que, conforme lo establece el numeral 17) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde: "**Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto**";

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del art. 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la LCE; señala excepcionalmente que las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Que, el artículo 42,186 y 187 del - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, se establece: CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Inciso 42.3) señala: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna en ese contexto, al análisis del expediente en cuestión, se advierte que los documentos adjuntos por la Sub Gerencia de Logística se encuentran conforme a los requisitos del artículo en comento.

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas  
Telef. N° (056) 534755  
www.munitai.gob.pe

¡JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°497-2023-ALC-MDTAI

Que, mediante la primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, en ejercicio de su función fiscalizadora respecto a la modificación del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 344-2018-EF, establece que La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones literal b) situación de emergencia:

- b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
- b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.
- b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 234-2022-EF, se modifica el último párrafo del literal b) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, cuyo párrafo describe: En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, Consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas

Telef. N° (056) 534755

www.munitai.gob.pe

¡JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°497-2023-ALC-MDTAI

resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras".

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa por situación de emergencia deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben incurrir en:

1. Un hecho o situación extraordinariamente e imprevisible producida por un acontecimiento catastrófico.
2. Que exista la posibilidad comprobada que dicho acontecimiento pueda ocurrir nuevamente, suponiendo un peligro inminente.

Que, asimismo, el último párrafo de dicho artículo, faculta a la entidad a contratar de manera directa en los casos que concurren los supuestos antes descritos. Con el objetivo de prevenir los efectos del próximo evento catastrófico a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, pudiendo omitir de este modo los requisitos formales previstos en la normativa vigente de Contrataciones del Estado.

Que, en ese contexto, se advierte que el citado dispositivo establece la necesidad de contratar directamente por la causal de situación de emergencia que tiene como finalidad prevenir los efectos que se produzcan de un evento catastrófico inminente, así como la necesidad urgente de resarcir los daños irrogados por el evento catastrófico sucedido. Por lo que podemos determinar que la contratación directa es un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 del citado reglamento.

Que, los artículos 101 del RLCE, regula la aprobación para las contrataciones directas, estableciendo en el numeral:

*101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.*

*101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.*

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas

Telef. N° (056) 534755

www.munitai.gob.pe

¡JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°497-2023-ALC-MDTAI

Que, a través del Decreto de Urgencia No 036-2023 se establecen medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a diversos gobiernos locales cuyos distritos se encuentran declarados en Estado de Emergencia por peligro inminente mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y sus prórrogas, y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, financiar actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, a través del reforzamiento y protección de cauces de ríos y quebradas y su descolmatación, de corresponder.

Que, mediante Decreto Supremo N°110-2023-PCM, publicado el 03 de octubre del 2023 se prorroga el Estado de Emergencia, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno el niño, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 476-2023-ALC/MDTAI, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprueba la Desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto de Urgencia No 036-2023, por un monto de S/. 4, 311,256.00 soles, con cargo de Fuente de Financiamiento 1. Recursos ordinarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia municipal N°038-2023-MDTAI/GM, de fecha 28 de noviembre del 2023, se aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la MDTAI, respecto al Servicio de Consultoría para la Supervisión del "Servicio de Limpieza, Descolmatación y Conformación de bordos con material propio, en el margen izquierdo del río Pisco, Sector Núñez Bajo, del Distrito de Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco, departamento de Ica"; con un presupuesto referencial de S/ 56,878.50 soles.

Que, mediante informe técnico N°03-2023-MDTAI/GAF-SGL, de fecha 30 de noviembre del 2023, la Sub Gerente de Logística, emite opinión técnica, concluyendo que resulta procedente la aprobación de la contratación directa N° 003-2023-MDTAI para el Servicio de Supervisión del "SERVICIO LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y CONFORMACION DE BORDOS CON MATERIAL PROPIO, EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PISCO SECTOR NUÑEZ BAJO, DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA", la cual está vinculada a atender los efectos de la emergencia declarada con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM.

Que, con Informe N°579-2023-MDTAI/GAL, el Gerente de Asesoría Legal, manifiesta que, la contratación directa, de la que se solicita su aprobación, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por tanto, corresponde que el expediente de contratación y el presente informe, se deriva los actuados al titular de la entidad

Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas

Telef. N° (056) 534755

www.munitai.gob.pe

**¡JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚPAC AMARU INCA

LEY DE CREACIÓN 24525 DEL 06-06-1986

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°497-2023-ALC-MDTAI

para su correspondiente aprobación, la misma que es ratificada por la Gerencia Municipal mediante informe N°486-2023-MDTAI-GM-JME.

Estando a lo expuesto anteriormente, contando con V°B° de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, Sub gerencia de Obras y de conformidad con el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la Contratación Directa del Servicio de Supervisión del Proyecto Denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y CONFORMACIÓN DE BORDOS CON MATERIAL PROPIO, EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO PISCO, SECTOR NUÑEZ BAJO DEL DISTRITO DE TÚPAC AMARU INCA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** –**DEJAR**, sin efecto legal cualquier disposición de igual o menor rango que se opongan a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** – **ENCARGAR**, a la Gerencia de secretaria General, la notificación de la presente resolución a los interesados.

**ARTICULO QUINTO.** – **DISPONER**, a la Sub Gerencia de Sistemas efectúe la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca ([www.munitai.gob.pe](http://www.munitai.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA  
RUD ALFREDO CRISÓSTOMO SUÁREZ  
ALCALDE



Jirón Huascar Mz.38. -Lt. 10. Plaza de Armas  
Telef. N° (056) 534755  
[www.munitai.gob.pe](http://www.munitai.gob.pe)

**¡JUNTOS POR UNA NUEVA ESPERANZA!**